



Resolución Sub Gerencial Regional N° 134 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Resolución Directoral N° 202-2007-MEM/AAE, de fecha 22 de febrero del 2007, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Yura, ubicado en la Carretera Arequipa – Yura – Cuzco, Km. 25, Distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, presentado por la empresa Primax S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se establecen los Criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, resultando necesario que se aprueben disposiciones especiales, complementarias al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM con el objetivo de reducir los plazos de los procedimientos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a efecto de implementarlos con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2007-MEM/AAE, de fecha 22 de febrero del 2007, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Yura, ubicado en la Carretera Arequipa – Yura – Cuzco, Km. 25, Distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, presentado por la empresa Primax S.A

Que, mediante Registro N° 5059949 y Expediente N° 3240877, de fecha 11 de octubre del 2022, el señor. Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., con RUC N° 20127765279, solicita la evaluación y aprobación del Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, ubicado en la Carretera Arequipa – Yura – Cuzco, Km. 25, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.



Ingresado en SGD - Nro: 6252879
Fecha: 2023-10-23
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: Jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, a través del Informe N° 014-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 1454-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 07 de noviembre de 2022, se admite a trámite la solicitud de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental.

Que, mediante Oficio N° 230-2023-GRA/ARMA, de fecha 17 de marzo de 2023, la ARMA remitió al señor Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A. las observaciones técnicas realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, adjuntando el Informe N° 007-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 074-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de declarar la no conformidad de la solicitud.

Que, mediante Registro N° 5610410 y Expediente N° 3574519, de fecha 04 de abril de 2023, el señor Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones técnicas realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental.

Que, mediante Registro N° 5659437 y Expediente N° 3602935, de fecha 24 de abril del 2023, el señor Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA la subsanación de observaciones técnicas realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental

Que, mediante Registro N° 6075757 y Expediente N° 3841458, de fecha 31 de agosto del 2023, el señor Cesar Domingo Cruces Libert representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA información complementaria a la subsanación de observaciones técnicas realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 044-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 22 de setiembre del 2023, recaído en el Auto N° 581-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual concluye que la documentación presentada para el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, presentado por el señor Cesar Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., se encuentra dentro del supuesto de modificación y ampliación de componentes con certificación ambiental aprobada, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, cumpliendo con lo señalado en el marco normativo ambiental vigente, así como con los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos Ambientales No Significativos respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la conformidad a dicho ITS.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo, N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo N° 002-2019-EM, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa del TUPA del GRA y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR LA CONFORMIDAD AL PRIMER INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DEL PROYECTO MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS YURA 2 Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA EMPRESA COESTI S.A., CON RUC N° 20127765279, ubicado en la Carretera Arequipa – Yura – Cuzco, Km. 25, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 134 -2023-GRA/ARMA-SGCA

SUSTENTO		
ELEMENTO DE MODIFICACIÓN	SITUACIÓN APROBADA (PMA)	MODIFICACIÓN PROPUESTA CON EL PRESENTE ITS
Sistema de desagüe	No se especifica en el IGA	Reubicación del tanque séptico y pozos percoladores. Modificación en el tendido de tuberías y cajas de registro del sistema aprobado. Construcción de un sardinel alrededor de los pozos percoladores.

SUSTENTO		
ELEMENTO DE MODIFICACIÓN	SITUACIÓN APROBADA (PMA)	MODIFICACIÓN PROPUESTA CON EL PRESENTE ITS
Programa de monitoreo ambiental	Se tiene un punto de monitoreo de calidad de aire y un punto de monitoreo de nivel de ruido.	Se propone la eliminación de los puntos de monitoreo aprobados y se propone nuevos puntos de monitoreo.

CUADRO N° 07: Programa de Monitoreo Propuesto

Componente Ambiental	Factor Ambiental	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS84		Ubicación	Frecuencia	Parámetros	Normativa
			Norte	Este				
Aire	Calidad del aire	G1 (Barlovento)	8 201 312	213 637	Entre la edificación y la isla N° 2 de Co.Li.	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
		G2 (Sotavento)	8 201 321	213 613	Al frente de la isla N° 1 de Co.Li.			
	Nivel de ruido	CR1	8 201 316	213 653	Cerca al cuarto de máquinas de la edificación.	Trimestral	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM
		CR2	8 201 303	213 626	Entre la edificación y la isla N° 2 de Co.Li.			

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 044-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 22 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- La georeferenciación del predio respectivo del proyecto Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Yura 2 y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, ubicado en la Carretera Arequipa – Yura – Cuzco, Km. 25, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, es la siguiente:

CUADRO DE DATOS TOPOGRÁFICOS (UTM WGS 84 – ZONA 19K)		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	213 592.33	8 201 304.33
P2	213 641.80	8 201 352.44
P3	213 669.68	8 201 323.76
P4	213 620.21	8 201 275.66

ARTÍCULO 3º.- El titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, así como en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación

ARTÍCULO 4º.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO 5º.- Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 6.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTÍCULO 8.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **OCTUBRE** del año Dos Mil Veintitres

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELYHUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL